



RESOLUCIÓN N°1874
(05 de junio de 2025)

"Por la cual se fijan los valores a pagar por concepto de viáticos, apoyos económicos, gastos de manutención, de viaje y autorizaciones de desplazamiento para las comisiones del personal docente, administrativos y trabajadores oficiales de planta; personal administrativo de contrato a término fijo, docentes ocasionales y catedráticos y se deroga la Resolución Rectoral No. 0763 de 2024"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, en especial el artículo 32 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002.

CONSIDERANDO QUE.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 69 garantiza el ejercicio de la autonomía universitaria, la cual ha sido desarrollada por algunas disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, en virtud de la cual, las Universidades pueden darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley, designando dentro de esa órbita sus autoridades académicas y administrativas, los derechos, obligaciones, inhabilidades, situaciones administrativas y régimen disciplinario del personal docente y administrativo.

En razón de dicha autonomía, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonia, como máximo órgano de dirección, profirió el Acuerdo Superior No. 062 de 2002, la cual establece en los literales f), p) y q) del artículo 32 como funciones del Rector, entre otras: "f) Expedir los actos administrativos correspondientes; Adjudicar y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes, p) Conceder comisiones, permisos y autorizar viáticos al personal universitario, atendiendo a las normas legales y estatutarias y q) Efectuar los acuerdos de obligaciones y órdenes de gastos, conforme a las normas legales vigentes".

Mediante el Decreto No.613 del 03 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, fijó las escalas de viáticos para la vigencia 2025 para los empleados públicos a los que se refiere los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4ª de 1992, en especial lo dispuesto en el literal "a) Los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico".

Para garantizar el normal desarrollo de cada uno de los procesos al interior de la Universidad de la Amazonia, es necesario reglamentar los valores a pagar por concepto de viáticos, apoyos económicos, gastos de manutención, de viaje y autorizaciones de desplazamiento para las comisiones del personal docente, administrativos y trabajadores oficiales de planta; personal administrativo de contrato a término fijo, docentes ocasionales y catedráticos.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. Tiene como objeto fijar los valores a aplicarse por concepto de viáticos, apoyos económicos, gastos de manutención, de viaje y autorizaciones de desplazamiento para las comisiones que serán aplicadas al personal docente, administrativos y trabajadores oficiales de planta; personal administrativo de contrato a término fijo, docentes ocasionales y catedrático de la Universidad de la Amazonia.

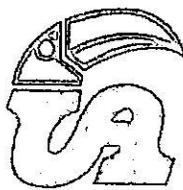
PARÁGRAFO. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención, alojamiento y gastos de transporte.

ARTICULO SEGUNDO: VIÁTICOS NACIONALES. Fijar la escala de viáticos según la asignación básica mensual, para los funcionarios administrativos, trabajadores oficiales y docentes de planta de la Universidad de la Amazonia que deban cumplir comisiones de servicio al interior del país y fuera del Departamento del Caquetá:



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Camatá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



Universidad de la
Amazonia
Vigilada MinEducación

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.791.760	Hasta	162.510
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta	222.099
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta	269.483
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta	313.570
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta	360.077
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta	406.416
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta	493.654
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta	665.941
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta	865.711
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta	1.047.162
De	21.456.760	En adelante		Hasta	1.233.192

ARTÍCULO TERCERO: VIÁTICOS INTERNACIONALES. Se fija la escala de viáticos según la asignación básica mensual, para los funcionarios administrativos, trabajadores oficiales y docentes de planta de la Universidad de la Amazonia que deban cumplir comisiones de servicio al exterior, así:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES						
BASE DE LIQUIDACIÓN				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.791.760	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	21.456.760	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTÍCULO CUARTO: GASTOS DE VIAJE. Establecer una cuantía, para sufragar gastos de manutención y alojamiento para el personal administrativo vinculado bajo la modalidad de contrato a término fijo, docentes ocasionales y catedráticos, al servicio de la Universidad de la Amazonia, que requieran desplazamientos al interior del país y dentro del Departamento del Caquetá:

CONCEPTO	APOYO SIN PERNOTAR	APOYO PERNOCTANDO
Dentro del Departamento	5% SMMLV	12% SMMLV
Interior del País	7% SMMLV	15% SMMLV

ARTÍCULO QUINTO: CRITERIOS. Cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un (01) día completo en el lugar de la comisión diferente a su sede habitual de trabajo y requiera pernoctar, se le reconocerán viáticos hasta por el 100% de acuerdo con las tablas establecidas en los artículos 2° y 3° de la presente Resolución. Si no se requiere pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se le reconocerán viáticos hasta por el 50% del valor fijado.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZACIÓN. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

CAMINO A LA
**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**



PARÁGRAFO 1. No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos o apoyo correspondientes.

PARÁGRAFO 2. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO 3. No habrá lugar al pago de viáticos ni apoyo económico o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2º y el artículo 4º de esta Resolución, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones dentro del territorio nacional de gobiernos internacionales, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

PARÁGRAFO 4. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los funcionarios no podrán desplazarse en comisión sin que se haya emitido el acto administrativo que confiere la comisión, so pena de las consecuencias disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, deroga la Resolución Rectoral No.0763 del 11 de marzo de 2024, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

FABIO BURITICÁ BERMEO
Rector

Proyecto Sandra Milena Sepuy Silva – Profesional Universitario DGTH
 Revisó Lina Marcela Mosquera Quiruga – Profesional Especializada DGTH
 Revisó Yola Isabel González Salazar – Jefa Oficina Dirección Gestión Talento Humano
 Revisó Ronica Tobon Nuñez – Jefa de la Oficina Asesora Jurídica
 Revisó Angela Patricia Moreno Lopez – Secretario General (E) Según Resolución No. 1836 de 2025



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
 INSTITUCIONAL